

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural

Nº 00209/2014-INIA

La Molina, **22 JUL. 2014**

VISTO:

El Oficio N° 832/2014-INIA-OGA-N° 372/ORH, el Informe Técnico N° 20-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Informe N° 112-2014-INIA-OAJ/DG, y el Oficio N° 0339-2014-INIA-EEA-Puc-/D y;

**CONSIDERANDO:**

Que, del Informe Técnico N° 20-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP de fecha 3 de junio de 2014, la Coordinadora General del Programa de Semillas del INIA, determinó que el Ing. Tito Renan Ochoa Torres, habría cometido presuntas irregularidades contra la empresa INFIDE GROUP y contra el INIA, toda vez que dicho trabajador del INIA habría efectuado una venta irregular de semillas de maíz a favor de la citada empresa, determinándose que dicho trabajador habría comercializado semilla de maíz INIA 616, Clase Certificada Categoría Básica a la empresa INFIDE GROUP, la cual, no se encuentra inscrita como productor de semillas;

Que, del citado informe se desprende que la empresa INFIDE GROUP S.A.C. representada por su Director el Sr. Samuel Anchaya Campanella, denunció e informó sobre la venta de semilla INIA 616 por parte de la EEA Pucallpa Ucayali, en la cual manifestó que se habría realizado una denuncia policial contra el Sr. Tito Renan Ochoa Torres, por la presunta comisión del delito de Estafa, toda vez que el citado trabajador habría cometido presuntas irregularidades contra la empresa INFIDE GROUP y el contra el INIA.;

Que, de acuerdo al Oficio N° 149-2013-INIA-EEAP-PSYP de fecha 18 de noviembre de 2013, elaborado por la Sra. Irene Díaz Bardales, encargada de la producción de semillas de la EEA Pucallpa, señaló que sobre la venta de semilla de maíz INIA 616 categoría Básica a INFIDE GROUP, hace referencia que en la factura N° 001-000028 del 6 de mayo de 2013, se consigna la venta de 15 sacos de dicha semilla de maíz a la empresa INFIDE GROUP;

Que, del informe de PEAS se desglosa que aparte de la denuncia policial contra el citado trabajador, se observa la remisión de la Factura N° 001-000028 de la Estación Experimental Agraria Pucallpa Ucayali, copia de los correos electrónicos cursados entre INFIDE GROUP S.A.C. y el Sr. Tito Ochoa Torres, como copias del depósito al Banco de la Nación a cuenta personal del Sr. Tito Ochoa Torres, tanto en maíz como ajonjolí;

Que del Informe Técnico N° 20-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP describe los hechos y la determinación del presunto responsable administrativo, de acuerdo a lo siguiente:

**El Ing. Tito Ochoa Torres habría cometido presuntas irregularidades contra la empresa INFIDE GROUP y contra el INIA, además ha recibido dinero según voucher de depósitos bancarios de manera irregular.**

Que, El artículo 2° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA establece que el presente Reglamento es de aplicación a los funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares de INIA;

Que, el artículo 110° del Reglamento Interno de Trabajo señala que cuando se apertura un proceso investigatorio a un trabajador, este será investigado por un Comité de Honor Permanente, que resolverá el caso informando y proponiendo a la Jefatura la sanción que corresponda;

Que, el artículo 111° del Reglamento Interno de Trabajo indica que el Comité de Honor Permanente de INIA está integrado por: El Director de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como secretario, el Director o Jefe Inmediato donde labora el trabajador según corresponda y por la Responsable de la Unidad de Personal y Administración Documentaria quien tendrá voz pero no voto;

Que, debido a que el investigado Tito Ochoa Torres es personal CAP de INIA, resulta de aplicación el Reglamento Interno de Trabajo y por tanto el artículo 111° de este;

Que, en el presente caso y dado que el Jefe directo del Ing. Tito Ochoa Torres es el Director de la EEA Pucallpa – Ucayali, le corresponde actuar a éste como tercer miembro del Comité de Honor Permanente;

Que, el Comité de Honor Permanente que tendrá a cargo el presente proceso disciplinario estará presidido por el Director de la Oficina General de Administración, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica quien actuará como secretaria, el Director de la EEA Pucallpa - Ucayali como tercer miembro y como cuarto miembro la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto;

Que, el trabajador Ing. Tito Ochoa Torres señalado en el presente informe se rige bajo lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. El artículo 119° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, dispone lo siguiente: "El servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General o el Director de la Estación Experimental según corresponda, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponde por ley. Alternativamente el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal". Siendo así, resulta pertinente se disponga se releve de sus funciones al Sr. Ochoa Torres Tito Renan, mientras dure las investigaciones;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Señor Tito Renan Ochoa Torres, bajo el Decreto legislativo N° 728.

**Artículo 2°.-** Conformar el Comité de Honor Permanente que llevará adelante el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el trabajador comprendido en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, el cual estará conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



# Resolución Jefatural N°00209/2014-INIA

## Miembros Titulares

- Presidente : Director General de la Oficina General de Administración.  
Secretaria : Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica.  
Tercer Miembro : Director de la EEA Pucallpa – Ucayali.  
Cuarto Miembro : Responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

## Miembros Suplentes

- Presidente : Director General de la Oficina General de Planificación.  
Secretaria : Director General de la Dirección de Extensión Agraria.  
Tercer Miembro : Director General de la Oficina General de Información Tecnológica.  
Cuarto Miembro : Responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

**Artículo 3º.-** El Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el trabajador mencionado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, se apertura al amparo del artículo 107º literales a), b) y c) del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, por los actos que se le imputan en el Informe Técnico N° 20-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, debiéndose llevar el proceso al amparo de la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA – Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 4º.-** De conformidad con el Artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo, el servidor Tito Renan Ochoa Torres será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso, hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley.

**Artículo 5º.-** El Procedimiento Administrativo Disciplinario que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, no excederá de los treinta días hábiles improrrogables.

**Artículo 6º.-** Disponer de la notificación de la presente resolución al citado servidor, comprendidos en el artículo primero, a fin de que presente ó formule sus descargos respectivos de los hechos imputados, en el plazo de seis (6) días hábiles, computado a partir del día siguiente de haber sido notificado.

Regístrate y Comuníquese

ING. ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEDET  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria